

FUNDACIÓN DL PUBLICACIONES (DLP)

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, MEMBRESÍA, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1 – Nombre: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una Fundación y se denomina FUNDACIÓN DL PUBLICACIONES.

ARTÍCULO 2 – Naturaleza: La FUNDACIÓN es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo, y de utilidad común.

ARTÍCULO 3 – Domicilio: La entidad que se constituye tiene su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca, pero podrá, por determinación de su JUNTA DIRECTIVA, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4 – Membresía: La FUNDACIÓN estará conformada por los siguientes miembros: a) Miembros FUNDADORES, quienes tendrán el carácter de «vitalicios»; b) Miembros NO FUNDADORES (adherentes), que pueden ser personas naturales o jurídicas (privadas), previa solicitud de los interesados y admisión de la JUNTA DIRECTIVA de la FUNDACIÓN, una vez verificada su afinidad con los principios rectores y los fines de la FUNDACIÓN; c) miembros HONORARIOS, que pueden ser personas naturales o jurídicas (privadas) de reconocida seriedad, idoneidad y experiencia afines con los principios rectores y fines de DLP, designados por los miembros FUNDADORES e inscritos por la JUNTA DIRECTIVA.

Parágrafo 1: El carácter de miembro Fundador es «vitalicio» con el propósito de tutelar hasta la extinción y/o liquidación de la FUNDACIÓN el cabal cumplimiento de la voluntad de los fundadores, en relación con los principios rectores, el objeto y patrimonio de la misma.

Parágrafo 2: Para garantizar lo anterior, en caso de disminución de la lista de fundadores activos (por retiro voluntario, muerte, traslado permanente al exterior u otras causas justificadas de remoción), los miembros activos FUNDADORES gozarán de la facultad de nombrar e inscribir en la lista de fundadores (elegibles a los órganos directivos y/o de administración) a nuevos miembros con carácter de «vitalicio», en cabeza de sucesores o causahabientes de los fundadores que dejan

la vacante; en caso de no ser posible lo anterior, elegirán de la lista de miembros (no fundadores/adherentes) activos, y/o de la lista de miembros honorarios (inscritos por la JUNTA DIRECTIVA) a personas naturales cuyas cualidades y experiencia las hagan merecedoras de este privilegio.

Parágrafo 3: En todo caso, la lista de elegibles a los órganos directivos o administrativos con carácter de «vitalicio», deberá mantener un mínimo de cinco (5) miembros.

ARTÍCULO 5 – En coherencia con el carácter de la FUNDACIÓN, ni los fundadores ni los miembros adherentes, ni persona alguna vinculada a la FUNDACIÓN, tendrán derechos patrimoniales al ser admitidos en la FUNDACIÓN, ni los tendrán en el futuro ellos, ni sus causahabientes o sucesores a cualquier título. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN, no tendrán en ella prominencia ni título alguno por el solo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal.

Parágrafo: Ninguno de los fundadores o cualquier otro miembro puede derivar beneficios económicos de la FUNDACIÓN. En caso que un fundador u otro miembro trabaje o preste servicios especiales o voluntarios a la FUNDACIÓN, tendrá derecho a recibir salario, remuneración o emolumento respectivamente.

ARTICULO 6 – Duración: La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta anticipadamente por el órgano directivo de la FUNDACIÓN que tenga tal atribución y competencia, por las causas contempladas la ley y en el artículo 25 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7 – Objeto: La FUNDACIÓN se establece para fomentar y apoyar, de manera directa o indirecta, la sistematización del conocimiento generado por sus propios programas y los de otras instituciones en el campo del desarrollo social y comunitario. Dicha sistematización se realizará en forma de materiales impresos o en medios electrónicos.

En desarrollo de su objeto social, la FUNDACIÓN podrá: a) Apoyar y asesorar el proceso de investigación, sistematización y producción de los materiales de desarrollo social para lograr la excelencia en las instituciones y la comunidad de desarrollo social y comunitario; b) Fomentar la creación de nuevos materiales que requiera la comunidad en los diferentes campos de la actividad productiva y de desarrollo social integral; c) Desarrollar actividades y programas tendientes a fortalecer en las comunidades el conocimiento de su entorno social y geográfico; d) Editar, distribuir, importar y exportar materiales impresos que promuevan el desarrollo social y comunitario de instituciones que estén implementando programas de dicha naturaleza; e) Elaborar, desarrollar, asesorar y ejecutar planes y programas de fomento, apoyo y cooperación recíproca a los microempresarios y a la microempresa creados como resultado de los procesos de desarrollo social y comunitario ofrecidos por las diferentes instituciones, tanto en el área rural como urbana.

Parágrafo: La FUNDACIÓN podrá cumplir con su objeto, en forma directa o bien prestando su ayuda, mediante acuerdos, convenios o alianzas con las entidades e instituciones o personas dedicadas a programas relacionados con sus objetivos, o formando parte de otras instituciones que tengan fines sociales afines. De igual forma, podrá intervenir en mesas nacionales e internacionales de donantes convocadas para acceder recursos financieros orientados a los programas y proyectos educativos y sociales en los cuales tenga interés.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8 – Patrimonio: El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN se compone de la suma inscrita en su constitución en el año 2007, es decir, cien mil (\$100.000) pesos colombianos en efectivo, y las que a futuro adquiera ella a cualquier título:

1. Las donaciones de los fundadores y otras donaciones de nuevos miembros (no fundadores) inscritos y admitidos por el órgano estatutariamente competente.
2. Los subsidios, contrapartidas, auxilios o patrocinios que reciba de entidades o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales;
3. Los recursos financieros provenientes de la adjudicación y/o asignación de los mismos en mesas nacionales e internacionales de donantes convocadas para acceder a tales recursos, orientados a los programas y proyectos educativos y sociales en los cuales tenga interés la Fundación de acuerdo a su objeto social.
4. Los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras, tales como donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales y/o jurídicas de reconocida honorabilidad y afinidad con los principios rectores y fines de la FUNDACIÓN.

Parágrafo 1: La FUNDACIÓN no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen alguna de las disposiciones estatutarias;

Parágrafo 2: El mayor valor de avalúo, que incrementen los bienes que por cualquier concepto ingresen a la FUNDACIÓN, se determinará tomando como base de tasación el avalúo inicial.

5. Los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad y los beneficios que esta obtenga de sus actividades.

Parágrafo: Para cumplir su objeto social, la FUNDACIÓN puede adquirir, recibir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo, girar o extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de valores o instrumentos negociables. También podrá aceptar o ceder créditos, novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer su responsabilidad en los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés, y en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley.

ARTÍCULO 9 – Administración del patrimonio: La organización y administración del patrimonio de la FUNDACIÓN estarán a cargo de la JUNTA DIRECTIVA. Esta, a su vez, lo podrá hacer en forma directa, o a través del representante legal y del tesorero (en el evento que se cree dicho cargo), o de quien ejerza esta función con la consecuente delegación y responsabilidad de su manejo. Los fondos de la entidad se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización en entidades legalmente constituidas en el país de reconocida trayectoria y seriedad previamente aprobadas por la JUNTA DIRECTIVA y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo: Para garantizar la transparencia adecuada de la administración (legal, fiscal, tributaria) del patrimonio, la Junta Directiva de la FUNDACIÓN adoptará dentro del reglamento interno y de funcionamiento los instrumentos legales, administrativos, financieros y de control fiscal y tributario necesarios (que determinen con cargo quién(es) de la planta de cargos adoptada para la FUNDACIÓN asumirán tales competencias, funciones o responsabilidades, y garanticen el cabal manejo y administración del patrimonio).

ARTÍCULO 10 – Origen de los fondos: Los fondos de la FUNDACIÓN provendrán de:

1. Las utilidades netas resultado de la apropiada administración y gestión de los recursos financieros que conforman el patrimonio de DLP.
2. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la entidad.
3. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras se la hagan a la entidad.
4. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
5. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 11 – Destino del patrimonio: La FUNDACIÓN carece de ánimo de lucro y, por consiguiente, en ningún momento ni sus beneficios, valorización, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales, en calidad de distribución de utilidades o restitución de aportes, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente a través de otras personas naturales o

jurídicas. Además, las utilidades de la FUNDACIÓN serán aplicadas al cumplimiento de los fines que ella persigue (reinversión en las actividades propias de su objeto), en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la entidad. La FUNDACIÓN no podrá subsidiar a una entidad cuando por cualquier causa no sea posible cerciorarse del empleo de los fondos o subsidio (donación) en los programas, actividades o inversiones para los cuales haya de concederse.

En caso de liquidación, se observará lo dispuesto en el CAPÍTULO VI (artículo 25 y siguientes) de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DIRECTIVA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA FUNDACIÓN – ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, Y FUNCIONES DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 12 – Órganos de administración: La FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Consejo de fundadores
- Junta directiva
- Director (representante legal)
- Revisor fiscal

CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 13 – Consejo de fundadores: El CONSEJO DE FUNDADORES es el órgano supremo de la FUNDACIÓN y estará constituido por todos sus miembros fundadores activos. Como máxima autoridad, sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Parágrafo: Para integrar el CONSEJO DE FUNDADORES, se ratifican en el mismo a las siguientes personas como miembros vitalicios, fundadores o gestores, y queda registrada en la presente norma estatutaria que la lista de elegibles de entre los fundadores con carácter «vitalicio» ha sido agotada:

Sr. KARIM GARCÍA REYES
Sr. LUCIANO RODRÍGUEZ MAZABEL
Sra. STEPHANIE PIRRONI
Sr. ROBERTO NAHUEL
Sr. JULIO ROBERTO HERNÁNDEZ MANRIQUE
Sra. LEILI EGEA FARZANNEJAD
Sr. HAMED CORREA

ARTÍCULO 14 – Funciones: Como órgano supremo de dirección, son funciones propias del CONSEJO DE FUNDADORES las siguientes:

- a. Ejercer la dirección de la entidad y velar por el cumplimiento de su objeto social, sus principios orientadores y la correcta destinación de su patrimonio.
- b. Fijar las políticas y planes de desarrollo generales de la FUNDACIÓN.
- c. Interpretar y aplicar los estatutos como máxima autoridad directiva.
- d. Delegar sus funciones en los órganos de la Fundación, que considere aptos y con capacidad directiva para desarrollar a cabalidad el objeto de la misma.
- e. Elegir a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA y determinar su reglamento.
- f. Elegir al Revisor Fiscal
- g. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- h. Aprobar los estados financieros a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.
- i. Determinar la orientación general de los programas y los planes de acción a desarrollar por la FUNDACIÓN.
- j. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- k. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- l. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de los mismos, y aprobarlos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- m. Decretar la disolución de la FUNDACIÓN, con los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 y 27 de los presentes estatutos, y señalar la entidad o entidades a las cuales deben pasar los bienes de la FUNDACIÓN, una vez liquidada.
- n. Las demás que señale la ley.

ARTICULO 15 – Delegación de las funciones y competencias: Respetando la voluntad y decisión del CONSEJO DE FUNDADORES desde la constitución de la FUNDACIÓN, tal como consta en el Acta de Constitución de la misma (punto 6 del orden del día, aprobado el 23 de mayo de 2007, en concordancia con lo regulado en el artículo décimo primero de los estatutos previamente aprobados en el punto 4 de la citada acta de constitución de la FUNDACION), el CONSEJO DE FUNDADORES delega en la JUNTA DIRECTIVA, como máximo órgano administrativo de la FUNDACIÓN, todas y cada una de sus funciones propias, es decir, las determinadas en el artículo 14 de los presentes estatutos, literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n.

Parágrafo 1: La presente delegación atribuye al órgano administrativo delegatario (JUNTA DIRECTIVA) la competencia directiva de constituirse en Asamblea General para deliberar, consultar y decidir como supremo órgano directivo los asuntos propios que por ley le correspondan y los regulados en los presentes estatutos al consejo de fundadores (artículo 14 literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n.)

Parágrafo 2: La anterior delegación tiene el propósito de ampliar la cobertura y los servicios de la FUNDACIÓN a un mayor número de beneficiarios de los programas y proyectos aprobados en los respectivos planes de desarrollo, dirigidos, administrados y ejecutados por la delegataria, a través la cual se permite el acercamiento y participación de los beneficiarios con los órganos directivo/administrativo/operativo; todo lo anterior, dentro del objeto social de la FUNDACIÓN y viabilizando la evaluación y retroalimentación continua y garantizando celeridad, eficiencia, eficacia y calidad en todos los procesos.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16 – Junta Directiva: La JUNTA DIRECTIVA, en ejercicio de las funciones y competencias delegadas por el CONSEJO DE FUNDADORES será el máximo órgano directivo y administrativo, encargado de direccionar y acompañar los procesos y acciones dirigidos al cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la FUNDACIÓN, en asocio con el DIRECTOR y representante legal en su calidad de ejecutor de las decisiones de dicho órgano. Para el cumplimiento de este mandato estatutario, la JUNTA DIRECTIVA podrá establecer y reglamentar los organismos y/o adoptar la estructura administrativa organizacional, y el manual de funciones y procedimientos y de control interno que sean necesarios para la buena marcha de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 17 – Funciones de la Junta Directiva: La JUNTA DIRECTIVA reglamentará todo lo concerniente a su régimen interno y a la forma, periodicidad, fecha, lugar y demás circunstancias de sus reuniones, en armonía con las disposiciones que los presentes estatutos contienen.

Son funciones de la JUNTA DIRECTIVA, por delegación del CONSEJO DE FUNDADORES, y de acuerdo a lo dispuesto en el Acta de constitución de la FUNDACIÓN y a los términos del artículo 15 de los presentes estatutos, las siguientes:

- a. Ejercer la dirección de la entidad y velar por el cumplimiento de su objeto social, sus principios orientadores y la correcta destinación de su patrimonio.
- b. Fijar las políticas y planes de desarrollo generales, en consulta y participación activa del máximo órgano directivo de la FUNDACIÓN.
- c. Interpretar y aplicar los estatutos como máxima autoridad directiva.
- d. Delegar sus funciones en los órganos de la Fundación, que considere aptos y con capacidad directiva para desarrollar a cabalidad el objeto de la misma.
- e. Elegir a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA y determinar su reglamento.
- f. Elegir al Revisor Fiscal
- g. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- h. Aprobar los estados financieros a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.
- i. Determinar la orientación general de los programas y los planes de acción a desarrollar por la FUNDACIÓN.

- j. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- k. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- l. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de los mismos, y aprobarlos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- m. Decretar la disolución de la FUNDACIÓN, con los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 y 27 de los presentes estatutos, y señalar la entidad o entidades a las cuales deben pasar los bienes de la FUNDACIÓN, una vez liquidada.
- n. Las demás que señale la ley

Parágrafo: Además de las anteriores, serán también funciones propias de la JUNTA DIRECTIVA, en su calidad de máximo órgano administrativo, las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Admitir o no nuevos miembros (no fundadores) a la FUNDACIÓN.
3. Mantener vigente el registro de miembros activos de la FUNDACIÓN (registro de fundadores con carácter «vitalicio»), adherentes, y/u honorarios.
4. Aprobar el reglamento interno o de funcionamiento de la fundación y velar por su actualización de acuerdo a la leyes colombianas vigentes para las entidades, sin ánimo de lucro como la FUNDACIÓN DLP, teniendo en cuenta su objeto y fines sociales.
5. Aprobar en primera instancia los planes y programas a desarrollar por la entidad (cada dos años).
6. Crear los organismos o cargos que la FUNDACIÓN necesite, así como fijarles sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar sus remuneraciones y suprimirlos cuando lo considere conveniente.
7. Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad, los sistemas de control y auditoría que estime conveniente y elegir directamente el funcionario encargado del control interno.
8. Nombrar libremente los cargos del órgano de control de la FUNDACIÓN y asignarles su remuneración, así como removerlos libremente.
9. Promover o participar en la creación de instituciones u organizaciones independientes a través de las cuales puedan cumplirse los fines de la FUNDACIÓN y reglamentar o participar en la reglamentación de dichas entidades, al tenor de las normas legales vigentes, relacionadas con los requisitos de viabilidad, administrativa, financiera y fiscal para las fundaciones privadas en Colombia
10. Designar, de los dignatarios a la JUNTA DIRECTIVA, el cargo de Presidente y Secretario de la Junta, y nombrar al DIRECTOR y al suplente de la misma.
11. Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables.
12. Desarrollar los programas dirigidos a cumplir el objeto de la FUNDACIÓN, la forma en la que dichos programas deben ejecutarse, los subsidios y apoyos

que en desarrollo de ellos deben presentarse, y gestionar la financiación de los mismos.

13. Dirigir las finanzas de la FUNDACIÓN y adoptar las decisiones sobre inversión de fondos, así como decidir acerca del cambio de la forma de los bienes de la FUNDACIÓN.
14. Aprobar el proyecto de presupuesto de la FUNDACIÓN para períodos anuales fiscales estatutarios y legales.
15. Revisar y aprobar en última instancia los estados financieros y de cuentas de la FUNDACIÓN, así como los informes de gestión para los órganos de control.
16. Establecer los medios que considere más adecuados para cerciorarse de que las entidades y personas subsidiadas o cofinanciadas por la FUNDACIÓN han invertido los fondos en los programas para los cuales se decretaron los respectivos recursos.
17. Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se haga a la institución.
18. Acordar la suscripción de acciones, intereses sociales en compañías de cualquier género o cualquiera otra inversión.
19. Decidir sobre el ejercicio del derecho de retracto, cuando la FUNDACIÓN pueda retraer.
20. Determinar la manera en que deben ser informados anualmente los donantes acerca de las actividades de la FUNDACIÓN.
21. Aprobar los gravámenes o pignoración de bienes de la FUNDACIÓN.
22. Cualquiera otra función que le corresponda por naturaleza o delegación estatutaria y que no haya sido asignada por los estatutos a otro órgano y sea necesaria para garantizar el cabal funcionamiento de la FUNDACIÓN y el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 18 – Elección y conformación de la junta directiva: Para asumir estatutariamente las funciones del artículo que antecede (17), la JUNTA DIRECTIVA estará conformada por cinco (5) miembros, personas naturales afines con los principios rectores de la FUNDACIÓN y sus fines misionales, que ejercerán su función por periodo vitalicio y otros temporales por períodos de dos (2) años. Dichos cupos estarán asignados de la siguiente forma:

- Un mínimo de dos (2) miembros con carácter de «vitalicio» designados discrecionalmente por el CONSEJO DE FUNDADORES (que deben ser de la lista existente de elegibles fundadores conformada por los miembros gestores de la FUNDACIÓN y/o por sus herederos o causahabientes, o del registro activo de no fundadores, y/o de los miembros honorarios, todos designados a conformar la citada lista de elegibles con carácter de «vitalicio»).
- Un máximo de tres (3) miembros con carácter de «temporal» para períodos de dos (2) años, postulados por la JUNTA DIRECTIVA y designados por este órgano de lista de elegibles (no fundadores y/u honorarios) del registro activo de la FUNDACIÓN, inscritos y admitidos por la JUNTA DIRECTIVA.

Parágrafo 1: En caso de que falte definitivamente un miembro vitalicio de la JUNTA DIRECTIVA por muerte, renuncia, remoción o interdicción, o faltas no justificadas, la JUNTA DIRECTIVA designará para la vacante otro miembro con tal carácter.

Parágrafo 2: En caso de vacante de un miembro de carácter temporal en la JUNTA DIRECTIVA, este podrá ser reemplazado por otro miembro y por medio del mismo número de votos exigidos (quorum decisorio) para el reemplazo en caso de falta absoluta de un miembro, es decir, por tres (3) votos.

Parágrafo 3: Si transcurrido el período de dos años no se realiza nueva elección de miembros «temporales», mientras esta no se haga y se inscriba ante autoridad competente, los miembros temporales se considerarán reelegidos por un nuevo período estatutario de dos (2) años.

ARTÍCULO 19 – Cargos de la Junta Directiva: La JUNTA DIRECTIVA elegirá los siguientes cargos para períodos de dos (2) años, que se contarán a partir del momento en que se inicie el desempeño de su cargo: 1) PRESIDENTE; 2) SECRETARIO; 3) DIRECTOR Y SU SUPLENTE. Dichos cargos podrán ser reelegidos indefinidamente. El DIRECTOR es a la vez el representante legal de la FUNDACIÓN. Los cargos de la JUNTA DIRECTIVA serán inscritos en la oficina competente en donde, según la ley, deba hacerse la inscripción y esta deberá efectuarse tan pronto como se produzca el nombramiento.

Parágrafo 1: Mientras no se haga una nueva elección e inscripción del DIRECTOR y suplente, se entenderán reelegidos en su cargo de DIRECTOR y el suplente en ejercicio activo. El DIRECTOR elegido y el suplente harán parte de la JUNTA DIRECTIVA, y tendrán voz y voto en las deliberaciones de la misma. El suplente participará sólo en reemplazo del DIRECTOR titular de la Junta en sus faltas temporales con iguales facultades que el titular.

Parágrafo 2: La FUNDACIÓN tendrá un secretario nombrado por la JUNTA DIRECTIVA, quien actuará como secretario en las reuniones de dicho organismo. En su ausencia, la JUNTA DIRECTIVA designará un secretario ad-hoc. El secretario nombrado o el ad-hoc elaborará las actas, junto con el presidente de la JUNTA. Las Actas de la JUNTA DIRECTIVA que contengan nombramientos de miembros vitalicios o temporales, o de DIRECTOR o suplente, se inscribirán en la oficina que la ley determine.

ARTÍCULO 20 – Reuniones de junta directiva: La JUNTA DIRECTIVA tendrá dos clases de reuniones: las ordinarias y las extraordinarias convocadas con carácter de Asamblea General (en ejercicio de las atribuciones delegadas en el parágrafo 1 Artículo 15 y artículo 17 de esta norma), siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asistentes para decidir y cualquier número de asistentes para deliberar. Estas reuniones podrán realizarse de manera presencial y/o virtual.

Parágrafo 1: Las reuniones ordinarias se realizarán una (1) vez dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, y en ellas podrán examinar y decidir sobre las

situaciones administrativa, económica y demás asuntos de su competencia previstos estatutariamente; estudiar, analizar y aprobar las cuentas y estados financieros del último ejercicio contable de cada vigencia fiscal; aprobar los proyectos de presupuestos para las vigencias futuras (2 años fiscales); consultar y decidir sobre los demás asuntos inherentes al desarrollo del objeto de la entidad (al tenor de las facultades o funciones establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de esta norma estatutaria).

Parágrafo 2: Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Parágrafo 3: La asistencia de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA a las reuniones presenciales y/o virtuales puede ser personal o por representación en otra persona que debe ser miembro del respectivo órgano con un poder escrito otorgado para el efecto.

Parágrafo 4: La JUNTA DIRECTIVA podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros que constituyen quorum decisario para desarrollar el respectivo orden del día de la reunión convocada. Las reuniones no presenciales pueden realizarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, por un medio que los reúna, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Parágrafo 5: Cuando uno de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA haya dejado de asistir, sin causa justificada a juicio de la misma JUNTA, a la mitad de las reuniones celebradas en el año calendario (que compromete del 1 de enero al 31 de diciembre) la JUNTA DIRECTIVA podrá reemplazarlo por otro miembro y por medio del mismo número de votos exigidos para el reemplazo en caso de falta absoluta de un miembro.

Parágrafo 6: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la JUNTA DIRECTIVA se entiende que es para completar el período.

Parágrafo 7: Se levantará acta de cada reunión de la JUNTA DIRECTIVA con las formalidades legales y de archivo institucional necesarios, en libros o archivo sistematizado independiente y foliado para cada tipo de reunión. Las decisiones aprobadas por junta directiva como máximo órgano administrativo ejecutor del objeto social de la FUNDACIÓN, que vincule a terceros, se formalizaran mediante acto jurídico apropiado para su comunicación o notificación.

DIRECTOR

ARTÍCULO 21 – Funciones del Director: El DIRECTOR será el representante legal de la FUNDACIÓN y tendrá a su cargo la ejecución, seguimiento y control de los planes, programas y proyectos aprobados por la JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones del DIRECTOR:

- a) Representar legalmente a la FUNDACIÓN.
- b) Convocar y presidir, con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA.
- c) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la FUNDACIÓN sea parte y que se ajusten a los estatutos y suscribir las correspondientes escrituras y documentos. Si el acto o contrato deber ser aprobado por la JUNTA DIRECTIVA o por otros organismos que esta designe, el DIRECTOR exhibirá y protocolizará, según el caso, copia auténtica del acta en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato.
- d) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- e) Proveer el personal necesario para todos los cargos, a excepción de los que se haya reservado la JUNTA DIRECTIVA o cuya provisión haya atribuido la JUNTA a un organismo u a otro funcionario.
- f) Informar a la JUNTA DIRECTIVA acerca de las irregularidades de la conducta y desempeño de los empleados cuyo funcionamiento no corresponda al DIRECTOR.
- g) Fijar asignaciones en los casos en que la JUNTA DIRECTIVA le confiera esta facultad.
- h) Representar a la FUNDACIÓN ante las sociedades de las cuales sea ella accionista o socia.
- i) Ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios y accionistas y ejercer también los demás derechos que en tales sociedades correspondan a la FUNDACIÓN.
- j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones de la JUNTA DIRECTIVA.
- k) Supervigilar la marcha de la FUNDACIÓN e informar oportunamente a la JUNTA DIRECTIVA sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- l) Informar oportunamente a la JUNTA DIRECTIVA sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note y que considere que no está en sus manos subsanar.
- m) Dar y tomar dinero a título de mutuo y determinar la tasa de interés.
- n) Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas.
- o) Girar, endosar, protestar, tomar y en general negociar toda clase de instrumentos negociables a título valores y ceder o aceptar créditos.
- p) Las demás que señale la JUNTA DIRECTIVA.

Parágrafo: El DIRECTOR podrá, con la aprobación de la JUNTA DIRECTIVA, delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 22 – Funciones del revisor fiscal: La FUNDACIÓN contará con un órgano de control, elegido por la JUNTA DIRECTIVA (en ejercicio de funciones delegadas el CONSEJO DE FUNDADORES), que tendrá a su cargo la revisoría fiscal ordenada por la ley colombiana, para esta clase de fundaciones. Por lo tanto, la JUNTA DIRECTIVA nombrará un revisor fiscal titular y un revisor fiscal suplente, para períodos estatutarios de dos (2) años.

Parágrafo: Los nombrados pueden ser personas naturales (contadores públicos) y/o personas jurídicas legalmente constituidas, cuyo objeto o actividad social sea la asesoría y revisoría fiscal. Tendrán voz pero no voto, y no podrán ser integrantes de la entidad en ninguna de sus modalidades.

- a) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- b) Velar por que los órganos de dirección y administración se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta entidad.
- c) Revisar las actas de la JUNTA DIRECTIVA, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la entidad.
- d) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la JUNTA DIRECTIVA de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- f) Informar a la JUNTA DIRECTIVA sobre la gestión administrativa de la entidad.
- g) Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Asistir a las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA cuando esta lo estime pertinente.
- i) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus operaciones.
- j) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- k) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la JUNTA DIRECTIVA mediante acuerdos.

PROGRAMAS, PRESUPUESTOS, ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 23 – Programas y presupuestos: Los programas y presupuestos propios de la FUNDACIÓN serán desarrollados, administrados y ejecutados por la JUNTA DIRECTIVA de manera directa o a través de los órganos o dependencias bajo su dirección para los períodos que haya determinado. La JUNTA DIRECTIVA dirigirá, ejecutará y determinará la operación de los mismos a través del DIRECTOR, reglamentando además todo lo concerniente a la elaboración de programas y el régimen presupuestal necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de la FUNDACIÓN.

Parágrafo: Lo anterior sin detrimento de lo consagrado en el Artículo 7 y parágrafo OBJETO DE LA FUNDACIÓN de los presentes estatutos.

La FUNDACIÓN podrá cumplir con su objeto en forma directa o bien prestando su ayuda, mediante acuerdos, convenios o alianzas, con las entidades e instituciones o personas dedicadas a programas relacionados con sus objetivos, o formando parte de otras instituciones que tengan fines sociales afines. De igual forma, podrá intervenir en mesas nacionales e internacionales de donantes convocadas para acceder recursos financieros orientados a los programas y proyectos educativos y sociales en los cuales tenga interés.

ARTÍCULO 24 – Estados financieros: Anualmente se podrán elaborar los estados financieros de la FUNDACIÓN, con corte a 31 de diciembre. La JUNTA DIRECTIVA podrá, si lo considera conveniente y las circunstancias lo permiten, modificar las fechas de elaboración de los estados financieros para que cubran períodos menores de un año, previo ajuste del manual de políticas contables bajo NIIF, en relación con la preparación y presentación de estados financieros de períodos intermedios.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25 – Causales de disolución: La entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
2. Cuando pasados dos (2) años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
3. Por decisión de autoridad competente.
4. Por las demás causales señaladas en la ley.

Para decretar la disolución de la FUNDACIÓN y para reformar los estatutos, se requiere hacer extensiva la convocatoria del DIRECTOR a la JUNTA DIRECTIVA,

explicando el objetivo de la reunión. El quórum decisorio requerido para estas decisiones es de la mayoría de los asistentes convocados, es decir tres (3) miembros de la JUNTA DIRECTIVA.

Parágrafo 1: El quorum decisorio para la convocatoria será de tres (3) de los asistentes convocados.

Parágrafo 2: Tanto la disolución como cualquier reforma estatutaria deberán una y otra de todas formas ser aprobadas por el número de votos establecido en el presente artículo en dos reuniones entre las cuales medie un período de tiempo no inferior a dos semanas.

Disuelta la FUNDACIÓN de conformidad con lo establecido por el artículo 25, se procederá a su liquidación, la cual será a cargo de la JUNTA DIRECTIVA. Para ello se requiere un quórum mínimo de tres (3) miembros integrantes de la JUNTA DIRECTIVA en el momento de la disolución. El trámite o procedimiento de liquidación lo puede realizar un miembro de la misma o la persona o personas que designe la propia JUNTA DIRECTIVA, una vez agotado el procedimiento del citado artículo 25.

Parágrafo: Los bienes de la FUNDACIÓN disuelta o el producto de los mismos, según lo disponga la JUNTA DIRECTIVA, serán traspasados una vez pagado el pasivo a favor de terceros, a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el parágrafo del artículo 7 de los presentes estatutos, y que además carezcan de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 26 – Liquidador: Decretada la disolución, la JUNTA DIRECTIVA podrá nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 27 – Liquidación: Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la JUNTA DIRECTIVA, cuyo objeto sea afín a la FUNDACIÓN y al tenor del artículo 7 de estos estatutos y su parágrafo único.

La presente reforma de estatutos reemplaza en su totalidad la norma estatutaria inscrita ante la cámara del comercio de Cali al momento de constituirse la FUNDACIÓN DL PUBLICACIONES (04 de junio de 2007).

La presente reforma de estatutos consta de veintisiete (27) artículos, los cuales fueron leídos en su integridad, aprobados y ratificados en todo su contenido por la JUNTA DIRECTIVA de la FUNDACIÓN DL PUBLICACIONES vigente a la fecha de la presente reforma, en estricto cumplimiento de lo regulado para este fin (punto 6 desarrollado en el orden del día del Acta de Constitución de la FUNDACIÓN DL PUBLICACIONES, aprobada, firmada y autenticada por todos y cada uno de los

miembros fundadores, el 23 de mayo de 2007) en concordancia con lo preceptuado en los respectivos estatutos, (artículo noveno; artículo décimo, numeral 1; artículo decimo primero, parágrafo 1; aprobados en el punto 4 de la citada reunión.

Esta reforma fue aprobada en dos reuniones convocadas por el representante legal al tenor del artículo décimo cuarto de los estatutos reformados. Las reuniones fueron realizadas la primera el día doce (12) de octubre de 2022 en la ciudad de Cali y la segunda realizado el día veintisiete (27) de octubre de 2022, celebrada en la ciudad de Cali.

En constancia y para dar fe de la veracidad, discusión y aprobación del contenido de la reforma de los presentes estatutos, y de todos y cada uno de sus artículos, firmamos el presidente y secretario de la reunión convocada para este objeto, a los veintisiete (27) de octubre de 2022.



Karim A. García Reyes
Presidente
CE 275825 de Bogotá



Leili Ana Egea Farzannejad
Secretaria
CE 529990 de Bogotá